

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 9 de abril de 2019, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Ubrique, dimanante de autos núm. 240/2015.

NIG: 1103841C20151000249.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 240/2015.

Negociado: L.

De: Don Miguel Ángel Reguera Medinilla.

Procurador: Sr. Juan Carlos Martín Bazán.

Contra: Doña Evangelina Mena Ramírez.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 240/2015 seguido a instancia de Miguel Ángel Reguera Medinilla frente a Evangelina Mena Ramírez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En Ubrique, a 30 de noviembre de 2015.

Don Francisco Luis Toscano Valero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Ubrique, ha visto los presentes autos sobre Guarda y Custodia registrado con el núm. 240/15 y seguidos en este Juzgado a instancia de don Miguel Ángel Reguera Medinilla, representado por el Procurador de los Tribunales el Sr. don Juan Carlos Martín Bazán y asistido por el Sr. Letrado don José Luis Nieto Gamero, contra doña Evangelina Mena Ramírez, en rebeldía procesal, y en el que ha intervenido el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. doña Victoria Pascual Espinosa.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación procesal de don Miguel Ángel Reguera Medinilla frente a doña Evangelina Mena Ramírez, debo atribuir y atribuyo al demandante la guarda y custodia de la menor Z.R.M., con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Y encontrándose dicho demandado, Evangelina Mena Ramírez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Ubrique, a nueve de abril de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»